



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 499-2014-MPH/A.**

Ayacucho, **16 JUL. 2014**

**VISTO:**

El Informe N° 160-2014-MPH/A 24-26, de fecha 19 de mayo de 2014, sobre petición de atención al pliego petitorio para el año 2014, presentado por la Asociación de Cesantes y Jubilados de la Municipalidad Provincial de Huamanga y la Opinión Legal N° 206 de fecha 02 de julio del 2014 proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, de autos se tiene que mediante solicitud de fecha 31 de enero de 2014, la Asociación de Cesantes y Jubilados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, solicita atención al pliego petitorio para el año 2014, pedido referente al pago de incremento por Costo de Vida, Refrigerio y Movilidad desde el año 2011; Cumplimiento del Decreto Supremo N°005-910-PCM, de pago de 03 pensiones totales por subsidio de fallecimiento y 02 pensiones totales por los subsidios por gastos de sepelio y luto, sin ningún acondicionamiento en sus facturas de pagos por gastos efectuados; Designación de ambiente para uso de pensionistas; Designación de una asistente social para atención de pensionistas;

Que, en principio se debe de establecer que el derecho a la sindicalización se encuentra reconocido en la Constitución Política del Perú, como un derecho colectivo del trabajador;

Que, el Decreto Supremo N° 003-82-PCM, en su artículo 1 regula el derecho a la sindicación de los servidores públicos, empleados y obreros permanentes sujetos al Sistema Único de Remuneraciones de la Administración Pública tiene derecho a constituir organizaciones sindicales (...) (Entendidos hoy a los servidores bajo el Decreto Legislativo N° 276);

Que, los antecedentes normativos para las organizaciones sindicales de los servidores públicos, los encontramos en los Decretos Supremos 003-82-PCM, modificado parcialmente por el D.S. 074-95-PCM, 026-82-JUS Y070-85-PCM, todos relativos a normar el derecho de sindicalización y al mismo tiempo, reseñar las pautas a seguir con relación a la Negociación Colectiva y las reclamaciones;

Que, mediante Ley N° 26507, se declara en disolución al Instituto Nacional de Administración Pública y nace el D.S. N° 74-95-PCM, el mismo que además de haber derogado los artículos 22, 23, 27 Y29 del D.S. 003-82-PCM, los artículos 4 y 13 del D.S. N° 026-JUS y el D.S. 039-83-PCM, agrega en su segundo párrafo, del artículo 3: "A partir de la fecha de vigencia del presente dispositivo legal, la negociación colectiva en los gobiernos locales se efectuará bilateralmente conforme a las normas presupuestales correspondientes". Complemento que obliga a los gobiernos locales o municipios a practicar siempre una negociación de tipo bilateral y dentro de los lineamientos que señalan las normas de presupuesto. (el subrayado es nuestro)

Que, a partir del año 1995 y hasta el momento, de conformidad con las Leyes de Presupuesto del Sector Público, los Gobiernos locales pueden pactar aquellos conceptos que con carácter general perciben los trabajadores de la Administración Pública sujetos al régimen laboral del D. L. N° 276 y en relación a los obreros aquellos conceptos que son de aplicación para los servidores sujetos al régimen laboral de la actividad privada. La negociación bilateral está orientada a poder pactar: a) Incremento de remuneraciones por costo de vida; b) Bonificación por escolaridad con prescindencia del número de hijos, ya que el monto es único para todos los trabajadores; c) Bonificación por Vacaciones; d) Bonificación por Fiestas Patrias; e) Bonificación Familiar; f) Aguinaldo por Navidad; y g) Refrigerio y movilidad". En consecuencia, los acuerdos que se adopten o hayan adoptado que no sean los mencionados anteriormente, excepto las condiciones de trabajo entendidas como aquellas que facilitan la actividad laboral, no pueden ser materia de negociación, bajo responsabilidad del titular de la institución;





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

**"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"**



Que, la negociación colectiva comienza generalmente, con un pliego de reclamos por los trabajadores activos al empleador y concluye, si se ponen de acuerdo, en un "pacto colectivo de trabajo", celebrado ante la presencia de los miembros de una Comisión Paritaria conformada por representantes del Sindicato y de la Municipalidad. Hay que recordar que los aumentos salariales del Sector Público, no son de aplicación a los Gobiernos Locales y en consecuencia los servidores de las Municipalidades para alcanzar beneficios económicos deben negociar los mismos a través de sus gremios sindicales;

Que, sobre la solicitud realizada por la Asociación de Cesantes y Jubilados de la Municipalidad de Huamanga, ésta no se encuentra representada por un sindicato, tal como lo señala el artículo 3 del D.S.N° 070-85-PCM "...La Negociación Bilateral se efectuará con las organizaciones sindicales de primer grado (...). Condición que no cumple Asociación de Cesantes y Jubilados de la Municipalidad de Huamanga. Asimismo, el artículo 1. Señala "...Establécese para Gobiernos Locales el procedimiento de la negociación bilateral para la determinación de las remuneraciones por costo de vida y por condiciones de trabajo de sus funcionarios y servidores; excluyendo de los alcances de dicha norma a los cesantes y pensionistas, toda vez que al ser el mejoramiento de las condiciones de trabajo, la finalidad primordial de la celebración de los pactos colectivos, ésta no se cumpliría si se aplicaría a ex-trabajadores que no mantienen vínculo laboral activo con la Entidad Pública, tal como se advierte en el presente cas (el subrayado es nuestro);

Que, para mayor conocimiento se debe de tener en cuenta que la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece en el numeral 2) de la Cuarta Disposición Transitoria, siguiente: La aprobación y reajuste de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos y, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales, se atienden con cargo a los ingresos corrientes de cada Municipalidad. Su fijación se efectúa de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 070-85-PCM, y de conformidad a lo prescrito en el presente artículo. Corresponde al Concejo Provincial o Distrital, según sea el caso y bajo responsabilidad, garantizar que la aprobación y reajuste de los precitados conceptos cuenten con el correspondiente financiamiento debidamente previsto y disponible, bajo sanción de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos que los formalicen. No son de aplicación a los Gobiernos Locales los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier otro tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los servidores del Sector Público. Cualquier pacto en contrario es nulo;

Estando a lo precedente y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Art. 20° y bajo el principio de subsidiariedad estipulado en el segundo párrafo del Art. V del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar **INFUNDADO** la solicitud de atención al pliego petitorio para el año 2014, solicitada por el señor Eulogio Amador Cancho Candia, en condición de Presidente de la Asociación de Cesantes y Jubilados de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ACEJUM).

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **NOTIFICAR** la presente resolución al Sr. Eulogio Amador Cancho Candia, Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás órganos de la Municipalidad Provincial de Huamanga para su cumplimiento según Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
*Amilcar Huanchauari Tueros*  
AMILCAR HUANCAHUARI TUEROS  
ALCALDE

